

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 211

Callao, 27 JUL. 2022



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 366-2021-GRC/GA-OL de fecha 01 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; la Carta N° 411-2021-GRC/GA-OL de fecha 25 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; la Carta N° 449-2021-GRC/GA-OL de fecha 28 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; la Carta N° 461-2021-GRC/GA-OL de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística; la Carta N° 00-2021-CONSORCIO MILKO de fecha 17 de noviembre de 2021, del Representante Legal del CONSORCIO MILKO; el Informe N° 5238-2021-GRC/GA-OL de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1162-2021-GRC/GAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 5466-2021-GRC/GA-OL de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 5581-2021-GRC/GA-OL de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 010-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR de fecha 10 de enero de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N° 071-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 10 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 77-2022-GRC/GRI de fecha 11 de enero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 149-2022-GRC/GA-OL de fecha 14 de enero de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 397-2022-GRC/GRI de fecha 01 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 378-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 01 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 032-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR de fecha 01 de febrero de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N° 950-2022-GRC/GA-OL de fecha 16 de febrero de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 002-2022-GRC/GRI-OCV/HRLZ de fecha 22 de febrero de 2022, del abogado de la Oficina de Contracción y Vialidad; el Informe N° 001-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 01 de marzo de 2022, del Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 003-2022-GRC/GRI-OCV/HRLZ de fecha 08 de marzo de 2022, del abogado de la Oficina de Contracción y Vialidad; el Informe N° 807-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 08 de marzo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 849-2022-GRC/GRI de fecha 09 de marzo de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1589-2022-GRC/GA-OL de fecha 25 de marzo del 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 006-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 04 de abril de 2022, del Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1189-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 1266-2022-GRC/GRI de fecha 06 de abril de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 2029-2022-GRC/GA-OL de fecha 20 de abril de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 009-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 25 de abril de 2022, del Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1435-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 25 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1574-2022-GRC/GRI de fecha 27 de abril del 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 586-2022-GRC/GAJ de fecha 03 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 3159-2022-GRC/GA-OL de fecha 12 de julio de 2022, de la Oficina de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha: 27 JUL 2022

Logística; el Informe N° 000949-2022-GRC/GAJ, de fecha 19 de julio de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

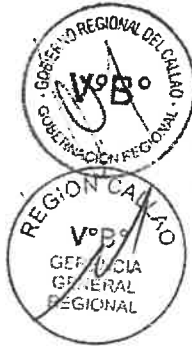
Que, mediante Carta N° 366-2021-GRC/GA-OL y reiterativo contenido en la Carta N° 411-2021-GRC/GA-OL de fechas 01 y 25 de octubre de 2021 respectivamente, la Oficina de Logística solicitó a la empresa LSQA que informe sobre la veracidad de los documentos que fueron presentados por parte del CONSORCIO MILKO en su oferta en el marco del Concurso Público N°001-2021-REGION CALLAO-1, conforme al detalle:

- Certificado Sistema de Gestión Ambiental
Beneficiario: Alexander Primitivo Huertas Jara
Número de registro: SGA 306/03
Fecha: 27 de febrero de 2020
- Certificado Sistema de Gestión Ambiental
Beneficiario: Kazuki Consultoria y Construcción S.A.C
Número de registro SGA 306/01
Fecha: 27 de febrero de 2020
- Certificado Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo
Beneficiario: Alexander Primitivo Huertas Jara
Número de registro: SST 29218/01
Fecha: 27 de febrero de 2020
- Certificado Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo
Beneficiario: Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C
Número de registro: SST 29217/01
Fecha: 27 de febrero de 2020

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2021, la Jefa de Certificaciones de la empresa LSQA comunica que el estado de los certificados ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018 de las empresas en mención se encontraban en estado cancelado. Asimismo remite la Carta s/n suscrita por el Sr. Jesús Alcántara Sáenz - Representante de la empresa certificadora LSQA Perú, donde manifiesta textualmente lo siguiente: El estado de los documentos denominado: Certificados del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad ISO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUNA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 008 Fecha: 27 JUL 2022



45001:2018 de ambas empresas Alexander Primitivo Jara y Kazuki Consultoría y Construcción SAC es cancelado, debido a que no realizaron su auditoría de seguimiento en el plazo máximo del 27/08/2021;

Que, mediante Carta N° 449-2021-GRC/GA-OL de fecha 28 de octubre de 2021, se solicitó a la empresa LSQA que precise si al 08 de julio de 2021, los Certificados del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo ISO 45001:2018, de las empresas Alexander Primitivo Huertas Jara y Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. se encontraban vigentes;



Que, en respuesta a ello, mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021, la Jefa de Certificaciones de la Empresa LSQA precisó lo siguiente: dos certificados ISO 14001:2015 e ISO45001:2018 de las empresas Kazuki Consultoría y Construcción SAC y Alexander Huertas Jara mencionados en la Carta N° 449-2021-GRC/GA-OL desde la fecha del 27/02/2021 hasta el 26/08/2021 se encontraban en estado suspendido y fueron notificados de su estado. En así, que del documento adjunto remitido por la empresa LSQA al Gobierno Regional del Callao, se logra advertir que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, la empresa LSQA había advertido a las empresas Huertas Jara Alexander Primitivo y Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, el estado actual de sus certificados;



Que, mediante Carta N° 461-2021-GRC/GA-OL de fecha 08 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística comunicó al CONSORCIO MILKO que contaba con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para trasladar sus descargos y ejercer su derecho a la defensa ante el hallazgo detectado, el mismo que deberá ser remitido a la sede central del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Carta N° 00-2021-CONSORCIO MILKO de fecha 17 de noviembre de 2021, el Representante Legal del CONSORCIO MILKO presentó sus descargos;



Que, mediante Informe N° 5238-2021-GRC/GA-OL de fecha 30 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a razón que como consecuencia del hallazgo detectado relacionado a la información inexacta contenido en los "Certificados del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo ISO 45001:2018, en favor del señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., documentación presentada por el proveedor CONSORCIO MILKO en el procedimiento de selección para el Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO, pese a que los mismos no habrían generado beneficio en favor del proveedor CONSORCIO MILKO según lo expuesto en su Carta N° 461-2021-GRC/GA-OL, a fin que se precise lo siguiente: a) Corresponde al Titular declarar la nulidad del contrato tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que: (...) en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato; b) Corresponde que el Titular de la Entidad autorice la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, conforme lo dispone el numeral 44.4 de la Ley o en su defecto no corresponde que la Entidad inicie las acciones legales detalladas en las consultas previas, teniendo en consideración que la información inexacta contenida en los documentos presentados no habría generado beneficio a favor del proveedor CONSORCIO MILKO;





Que, mediante Memorando N° 1162-2021-GRC/GAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha determinado que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, emitir un informe técnico precisando la viabilidad y el análisis costo beneficio de proseguir con la presente contratación considerando los siguientes elementos: i) Costo/beneficio, i)


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUNA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....008... Fecha: 27 JUL 2022


Tiempo de los recursos, i) La expectativa de éxito y iv) La conveniencia para la Entidad;


Que, mediante Informe N° 5466-2021-GRC/GA-OL de fecha 15 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística, en merito a la detección de documentación inexacta en relación a los "Certificados del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo ISO 45001:2018 emitidos en favor del señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de un informe técnico que precise la viabilidad y el análisis costo beneficio, el mismo que debe contener los siguientes elementos: i) Costo/beneficio, i) Tiempo de los recursos, iii) La expectativa de éxito y iv) La conveniencia para la Entidad;




Que, mediante Informe N° 5581-2021-GRC/GA-OL de fecha 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que en merito la respuesta recibida con Oficio N° 190-2021-OA-DIRIS-LC ingresado con fecha 06 de diciembre de 2021, en donde el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Centro ha informado que no se ha podido ubicar el Contrato N° 1131-2015 y la Constancia de prestación de Supervisión de obra, ambos documentos presentados por el proveedor CONSORCIO MILKO en el marco del Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO; se le solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, incorporar el expediente que cubre este hecho en el expediente tramitado en relación a inexactitud en el contenido en los "Certificados del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001:2015 y Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo ISO 45001 2018 en favor del señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. documentación también presentada por el proveedor CONSORCIO MILKO en el marco del Concurso Público N° 001-2021-REGION CALLAO;


Que, mediante Memorándum N° 77-2022-GRC/GRI de fecha 11 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 071-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 10 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el informe N° 010-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR de fecha 10 de enero de 2021, del Coordinador de Obra, en donde manifiestan lo siguiente: La necesidad de la participación de una Consultoría de Supervisión de Obra, dentro del Análisis Costo-Beneficio, para la presente obra, se encuentra enmarcada en la normatividad vigente respecto al cumplimiento de los actividades que desarrolla en Obra, la Consultoría de Supervisión de Obra y específicamente al cumplimiento de las funciones encargadas en el Contrato suscrito con el Gobierno Regional del Callao. Asimismo, agrega en sus conclusiones que: "(...) por el monto contratado de Ejecución de Obra, la normatividad vigente, establece necesariamente, la contratación de una Consultoría de Supervisión de Obra;


Que, mediante Informe N° 149-2022-GRC/GA-OL de fecha 14 de enero de 2022, la Oficina de Logística solicita un nuevo informe técnico debido que se ha observado que no se ha tomado en cuenta la incorporación de la documentación presentada en el expediente con Hoja de Ruta N° 025033, en donde el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Centro ha informado que no se ha podido ubicar el Contrato N° 1131-2015 y la Constancia de prestación de Supervisión de obra, ambos documentos presentados por el proveedor CONSORCIO MILKO en el marco del Concurso Público N° 001-2021 REGION CALLAO. Asimismo, se solicita que se amplié el informe costo beneficio requerida, toda vez que en conformidad a lo expresado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 1162-2021-GRC/GAJ, el análisis de viabilidad de continuar el Contrato N° 036-2021-GRC está supeditado a un análisis costo beneficio, el mismo que debe contener los siguientes elementos: i) Costo/beneficio, ii) Tiempo de los recursos. iii) La expectativa de éxito, y iv) La conveniencia para la Entidad;


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 008 Fecha: 27 Jul 2022



Que, mediante Memorandum N° 397-2022-GRC/GRI de fecha 01 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 378-2022-GRC/GRI/OCV de fecha 01 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 032-2022-GRC/GRI/OCV MAVR de fecha 01 de febrero de 2022, del Coordinador de Obra, en donde se reafirma en lo señalado en el Informe N° 010-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR al señalar: "(...) la necesidad de la Consultoría de Supervisión de Obra, para la obra del asunto, más aun, cuando la ley de Presupuesto establece obligatoriamente, la participación de una Supervisión de Obra cuando los montos contratados de ejecución de obra, superan los S/. 4'300.000.00 siendo el contrato de ejecución de la presente obra de S/. 10'678,710.54; agregan que el proveedor CONSORCIO MILKO viene ejerciendo sus funciones desde del 01 de octubre de 2021, cumpliendo sus funciones en conformidad a lo establecido en el Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De otro lado, en relación a la información inexacta detectada como parte de la fiscalización posterior, señalan que: "(...) no corresponde al suscrito emitir opinión al respecto, toda vez que no he tenido ninguna participación en el Proceso de Selección para la Supervisión de Obra: ni participación anterior ni posterior de la revisión de la documentación presentada por la empresa Supervisora de Obra ganadora en el respectivo proceso, siendo esta función de competencia de la Gerencia de Administración y de la aplicación de las penalidades que correspondan;



Que, mediante Informe N° 950-2022-GRC/GA-OL de fecha 16 de febrero de 2022, la Oficina de Logística reitero a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de la emisión de un informe técnico complementario, el mismo que deberá evaluar la viabilidad de continuar con el Contrato N° 036-2021-GRC basándose en un análisis costo beneficio, tiempo de los recursos, la expectativa de éxito y la conveniencia para la Entidad;


Que, mediante Informe N° 002-2022-GRC/GRI-OCV/HLZ de fecha 22 de febrero de 2022, el abogado de la Oficina de Contracción y Vialidad recoge en su totalidad lo expuesto en el Informe N° 950-2022-GRC/GA-OL de fecha 16 de febrero de 2022 y recomienda que es importante que el Coordinador de Obra coordine con el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad a fin de que se pueda elaborar un informe técnico que sustente el análisis costo beneficio, tiempo de los recursos, la expectativa de éxito y la conveniencia para la Entidad;


Que, mediante Informe N° 001-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 01 de marzo de 2022, el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad emite un informe técnico señalando lo siguiente:

a) Costo/Beneficio.

En conclusión, cabe indicar que el costo beneficio de la anulación del contrato de estudio traería consigo un retraso en la ejecución de la obra, en definitiva, los beneficios de la continuidad del proyecto son las más deseadas para el cumplimiento del objetivo de la población y el gobierno regional del callao.

b) Tiempo de los Recursos.

Los recursos de la consultoría de supervisión de obra estipuladas en el contrato de LICITACION PUBLICA 01-2021 REGION CALLAO1 es de un monto de 870.000.00 (Ocho cientos setenta mil nuevos soles). La empresa consultora cuenta con un avance en supervisión del 28.20% y el inicio de supervisión es del 01 de octubre de 2021.

c) La expectativa de éxito.

Con respecto a este punto la expectativa de éxito de la culminación de obra se encuentra enmarcada adecuadamente según la programación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 008 Fecha: 7 JUL 2022



y contrato establecido por los contratos de licitación ya sea de la obra en ejecución y de la supervisión de obra. La expectativa de éxito de la culminación se está garantizando de exitosa para el cumplimiento de la población y el Gobierno Regional.

d) La conveniencia para la entidad.

La entidad gubernamental en este caso el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en aras de la gestión y trabajo concordado con el beneficio de la población han desarrollado el proyecto de construcción de Mejoramiento de la salud en la construcción del C.S Aeropuerto para el AA.HH Aeropuerto, para el cumplimiento de los objetivos de la prevención, seguimiento y tratamiento de la salud de la población no es conveniente una paralización de obra debido a la anulación del contrato de supervisión de análisis de este expediente.

Que, de informe precitado el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad concluye que no es conviene para la entidad y la población una anulación de contrato de supervisión ya que la obra se encuentra actualmente cumpliendo con las expectativas de ejecución según programación y calendario del contrato establecido;

Que, mediante Memorandum N° 849-2022-GRC/GRI de fecha 09 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina de Logística el Informe N° 807-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 08 de marzo de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y adjunta Informe N 003-2022 GRC/GRI OCV/HRLZ de fecha 08 de marzo de 2022 elaborado por el abogado de la Oficina de Contracción y Vialidad, el mismo que recoge el análisis costo beneficio elaborado por el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad con Informe N° 001-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 01 de marzo de 2022;

Que, mediante Informe N°1589-2022-GRC/GA-OL de fecha 25 de marzo del 2022, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura identificar claramente el análisis costo-beneficio en relación al Contrato N°036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO-I2 DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", así como si resulta indispensable la continuación del mismo o si es que resulta conveniente que el Gobierno Regional del Callao asuma directamente la supervisión de la obra;

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 04 de abril de 2022, el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad emite un informe técnico a razón de lo solicitado Informe N°1589-2022-GRC/GA-OL de fecha 25 de marzo del 2022, por lo cual concluye:

Conclusiones:

En virtud al análisis realizado sobre las indicaciones del jefe de logística en el Informe N°1589-2022-GRC/GA-OL, se procedió realizar un análisis costo beneficio enmarcado en el sistema económico en este punto en especial sobre la consultoría de supervisión de obra ejecutada por el CONSORCIO MILKO.

La consultoría de supervisión de obra deriva de un contrato de monto de S/ 870,000.00 nuevos soles y se encuentra con un avance de supervisión de 34.56%



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 008 Fecha: 27/04/2022

La fecha de inicio de la consultoría de supervisión de obra en mención es del 01 de octubre del 2021.



Por consiguiente, la consultoría de supervisión de obra se encuentra ejecutando en el calendario y programación acorde estipulada en el contrato firmado con el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.



Independientemente a ello se requiere evaluar en el área de ASESORIA JURIDICA la continuidad del contrato de consultoría de supervisión de obra del CONSORCIO MILKO, debido a los hallazgos identificados por la parte de fiscalización posterior a los contratos de licitación pública de parte del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.



Como parte final a las conclusiones una paralización de una consultoría de supervisión obliga a la paralización de la ejecución de la obra debido a que la normatividad indica que toda obra que supere los 4'300.000 millones de soles debe contar con una consultoría de supervisión de obra, en este sentido lo que conviene a la entidad es la continuidad del contrato de supervisión de obra por el beneficio que obtendrá la población con el centro de salud en construcción y que forma parte de los objetivos en materia de inversiones del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. y la culminación de ello forma parte de los beneficios que obtendrá la población en materia de salud.



Que, mediante Memorando N° 1266-2022-GRC/GRI de fecha 06 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura adjunta el Informe N° 006-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 04 de abril de 2022 elaborado por el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N°1189-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad, por cuanto se ha levantado las observaciones y se ha sustentado el análisis costo beneficio respecto a la necesidad de la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra;



Que, mediante Informe N° 2029-2022-GRC/GA-OL de fecha 20 de abril de 2022, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica realice el informe legal correspondiente, donde determine si corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, tal como lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley o si en su defecto, se optaría por la continuidad de la ejecución del contrato, considerando para tal efecto el informe técnico enviado por el área usuaria;



Que, mediante Provelo S/N de fecha 21 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin que actualice sus informes técnicos;

Que, mediante Informe N° 009-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 25 de abril de 2022, el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad emite un informe técnico informando el estado situacional de la ejecución de la obra y servicio de consultoría para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO-I2 DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, donde concluye:

Conclusiones:

3. En base a estos hechos se muestran la información de la situación actual de la obra en ejecución y de la consultoría de supervisión de obra:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 7 JUL 2022

a). El monto total de la obra en ejecución es de S/. 10'678,710.54 millones de soles, con un avance de ejecución de obra de 65%, y teniendo como en avance en las especialidades de Estructura 97.98%, Arquitectura 48.95%, instalaciones sanitarias 51.57%, Instalaciones eléctricas y mecánicas 47.74%, comunicaciones 35.76% y de equipamiento 46.59% a la fecha de este informe, en la cual hasta la valorización 13 a la fecha de marzo 2022 cuenta con un monto ejecutado de S/. 9'111,944.35 millones de soles incluido costos directos, amortizaciones y reintegros, quedando un saldo de S/. 1'566,766.19 millones de soles, a la fecha de la culminación de ejecución de obra 19 de mayo 2022.

b). La consultoría de supervisión de obra cuenta con un avance de consultoría de supervisión de obra de 41.03 % a la fecha de marzo 2022, cuenta con un número total de 07 valorizaciones de un total de 09 hasta el 19 de mayo del 2022. El monto total de la consultoría de supervisión es S/ 801,69.74 Nuevos soles en la cual hasta la valorización N° 07 cuenta con una ejecución de S/ 248,535.62 a la fecha de marzo 2022.

4. La resolución de un contrato de supervisión no enerva la obligación de la Entidad de contar con un supervisor de obra cuando su valor referencial sea igual o mayor al monto establecida de la Ley de Presupuesto público del año fiscal 2022 (S/. 4,300 000.00).

En ese sentido, se debe determinar designar a un inspector de obra o equipo de inspectores que reemplacen al CONSORCIO MILKO, así la valorización pendiente sea menor al límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo la entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación, considerando que la nulidad del contrato de supervisión de obra por el CONSORCIO MILKO, ocasionaría la paralización de la obra ejecución debido que la referida Ley obliga a contar con un supervisor por superar el límite establecido por la Ley de Presupuesto Público del año fiscal 2022.

Que, mediante Memorándum N° 1574-2022-GRC/GRI de fecha 27 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura adjunta el Informe N°1435-2022-GRC/GRI-OCV de fecha 25 de abril de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 009-2022-GRI-OCV-HEHN de fecha 25 de abril de 2022, elaborado por el Economista Especialista en Inversiones de la Oficina de Construcción y Vialidad por el cual se informa el estado situacional de la obra;

Que, mediante Memorando N° 586-2022-GRC/GAJ de fecha 03 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se realicen las siguientes acciones: 1.- Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones emita un informe donde precise si los documentos que fueron materia de fiscalización posterior se encuentran dentro de los supuestos de documentación inexacta y/o falsa. 2. Que, asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones indique si después de la evaluación a los documentos materia de fiscalización posterior, con lleva a la declaración de nulidad, o en su defecto sugiera la aplicación del numeral 44.4 del art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 3159-2022-GRC/GA-OL de fecha 12 de julio de 2022, la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica entre otras cosas que: "2.4 Sin perjuicio de ello, a partir de lo informado por la Gerencia Regional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 008 Fecha: 27 JUL 2022

Infraestructura sobre la necesidad de continuar con la ejecución del Contrato N° 036-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, esta Oficina, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, es de la opinión que -en el presente caso- se estaría configurando el supuesto establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone "El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad". No obstante, según expusimos líneas arriba, para tal efecto es menester la elaboración del informe legal favorable y la declaración del Titular de la Entidad que autorice la continuación del contrato, de estar conformes";



Que, mediante Informe N° 000949-2022-GRC/GAJ de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que, en atención a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Construcción y Vialidad; Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable se autorice la continuidad de la ejecución del Contrato N° 036-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO";



Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Artículo 64 numeral 64.6 señala "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud e falsedad en las declaraciones información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". En ese sentido, es claro que la normatividad especial de la materia en contrataciones determina las acciones a realizar en el caso de la presentación de documentación presuntamente falsa y/o inexacta;



Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando: a) se ha perfeccionado en contravención con el artículo 11, que regula los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; b) se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad; c) se haya suscrito no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos para efectuar una contratación directa, no se utilice los métodos de contratación previstos, o se empleé un método distinto del que corresponde; y, e) cuando por sentencia o reconocimiento del contratista se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer algún pago, beneficio indebido, dación o comisión;



Que, no obstante ello, el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, facultad indelegable;



Que, conviene señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N.° 192-2019/DTN, precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad del contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 008... Fecha: 27 JUL 2022

configuración de alguno de los supuestos regulados, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, de igual forma, en la citada opinión se establece que la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros;

Que, complementariamente, el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que en virtud a los principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en aplicación de los citados principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, tal y como lo indica el OSCE en la Opinión N.º 171-2019/DTN;

Que, sobre la base de los fundamentos expuestos en los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Logística, en los que se evaluó el costo/ beneficio, tiempo de los recursos, la expectativa de éxito y la conveniencia para la entidad, se concluyó y sustentó en cada uno de ellos, que la nulidad del contrato de supervisión no resulta conveniente para la Entidad y la población; por lo que resulta necesario autorizar la continuación de la ejecución del contrato de supervisión, en aplicación de lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y de la Oficina de Logística y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la continuidad de la ejecución del Contrato N° 036-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - 1 2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ AGUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 008 Fecha: 27 JUL 2022

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copias certificadas del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

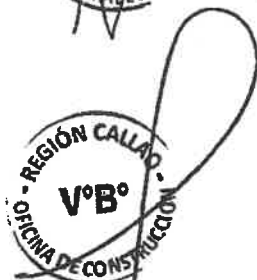


REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....008..... Fecha:....2.7.JUL.2022

